

07 MAR 2018

RICARDO ANTONIO VILLALOBOS NEIRA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1233-GG-ESSALUD-2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -GG-ESSALUD-2018

Lima, 07 de marzo del 2018

VISTOS:

La Carta N° 1223-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 457-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central; y, la Carta N° 921-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe Legal N° 101-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, N°s 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 y N°s 055, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones está encargada de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la Institución en el ámbito nacional;

Que, en el artículo 121 del citado Reglamento de Organización y Funciones se estipula que la Gerencia de Producción de la mencionada Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, estableciendo políticas de implantación y control;

Que, el artículo 123 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la referida Gerencia de Producción es responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central y remota a los órganos desconcentrados con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos;

Que, en el artículo 124 del citado Reglamento se estipula que la Sub Gerencia de Operaciones de Tecnologías de Información de la mencionada Gerencia de Producción es responsable, entre otros aspectos, de establecer y ejecutar las políticas de respaldo y recuperación de la información, sistemas y programas, asesorar a los órganos desconcentrados estableciendo las políticas y procedimientos para tal fin a nivel institucional. Asimismo, se encarga de implementar los modelos, arquitectura y tecnologías de la base de datos institucional para la implementación de los procesos de extracción, carga y migración de datos, e implementar mecanismos para el uso y explotación eficiente y seguro de la base de datos por parte de los órganos de la sede central y órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Carta N° 1223-GCTIC-ESSALUD-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la estandarización del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de la solución de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -GG-ESSALUD-2018

imágenes médicas – KANTERON en la Entidad, para tal fin acompañó el Informe Técnico N° 457-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su condición de dependencia técnica responsable, el mismo que a su vez se encuentra suscrito por la Sub Gerencia de Operaciones de Tecnologías de Información en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, asimismo adjuntó los Términos de Referencia respectivos;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "(...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobado mediante Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016. El numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del citado equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

07 MAR 2018

RICARDO ANTONIO VILLALOBOS MEIRA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1233-GG-ESSALUD-2017



07 MAR 2018

RICARDO ANTONIO VILLALOBOS NEIRA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1233-GG-ESSALUD-2017

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -GG-ESSALUD-2018

que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 457-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, la estandarización del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de la solución de imágenes médicas – KANTERON se sustenta en los siguientes presupuestos:

- i) Respecto al primer presupuesto, referido a la infraestructura preexistente, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones sostiene que la infraestructura preexistente está constituida por la Solución de Imágenes Médicas, respecto de la cual se brindará el servicio materia de estandarización, la misma que se basa principalmente en tres (03) componentes de software, a través de los que se ha generado una considerable cantidad de imágenes digitales.
- ii) Respecto al segundo presupuesto, la precitada Sub Gerencia de Soporte Técnico manifestó que el servicio requerido es complementario a la infraestructura preexistente, debido a lo inherente del mismo respecto de la solución de imágenes médicas – KANTERON con que actualmente cuenta la Institución, precisando que el servicio materia de estandarización se brindará a la solución preexistente antes mencionada, además, señala que el indicado servicio es complementario a los documentos y archivos digitales generados a través de los componentes que conforman la solución, precisando que los procesos de gestión de imágenes médicas se han adecuado al uso del referido sistema, lo cual ha generado una dependencia operativa respecto de su disponibilidad; al respecto, sustenta que el servicio requerido permitirá maximizar la disponibilidad del sistema frente a cualquier tipo de incidente o avería, asegurando su continuidad operativa y funcional en forma permanente, detalla, asimismo, que el servicio requerido permitirá la provisión de versiones actualizadas con mejoras funcionales, precisando que estas actividades sólo pueden ser brindadas por el fabricante de este producto (KANTERON o su representante autorizado en el país), quienes además del conocimiento técnico especializado en el referido software cuentan con los códigos fuente para la provisión del indicado servicio que sólo el fabricante puede brindar; en mérito de lo cual, la indicada dependencia técnica afirma que resulta imprescindible contar con el mencionado servicio.



Que, con relación a la incidencia económica, en el numeral VII del Informe Técnico N° 457-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, se menciona que el contar con este

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -GG-ESSALUD-2018

servicio permitirá mantener una tecnología disponible a Nivel Nacional, la misma que a su vez hace posible la obtención de beneficios de carácter económico, como, por ejemplo, entre otros, eliminar el alto costo que implica la gestión de las imágenes médicas físicas emitidas por equipos biomédicos como equipos de Rayos X, equipos de mamografía, angiografías, tomógrafos computarizados, entre otros. Además de reducir de manera significativa el costo total del Diagnóstico por Imágenes. Asimismo, compartir la imagen médica en otros Centros Asistenciales, evitando de esta manera duplicar exámenes que ya se realizaron en su lugar de origen, generando gastos a nuestra Institución. A su vez, reducir significativamente el costo por referencias realizadas para procedimientos de diagnóstico por Imágenes;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que sustenta los presupuestos para que proceda la estandarización en mención, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica mediante la Carta e Informe de vistos opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que es conforme proceder a su aprobación, resultando viable que se apruebe la estandarización del servicio requerido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización la referida aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo de vigencia de la estandarización en mención, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ha requerido que el referido plazo sea por un período de tres (03) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de la indicada dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 del citado Reglamento la estandarización debe estar debidamente autorizada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, entre otras, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

07 MAR 2018

RICARDO ANTONIO VILLOBOS MEIRA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1233-GG-ESSALUD-2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 316 -GG-ESSALUD-2018

posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar un estudio de mercado con la finalidad de determinar, entre otros, la existencia de pluralidad de proveedores, así como el real valor de mercado del servicio requerido;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de la solución de imágenes médicas – KANTERON requerido en ESSALUD por el período de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones notifique y publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
GERENTE GENERAL (e)
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

07 MAR 2018

RICARDO ANTONIO VILLALOBOS NEIRA
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1233-GG-ESSALUD-2017



ANEXO 1

"HOJA DE RUTA"

NIT: 178-15-28507

Página

IMPORTANTE: mantener esta hoja de ruta como carátula del documento y utilizar el código de la acción solicitada

N°	FECHA	REMITENTE	ACCIÓN	DETALLE DE ACCIÓN	DESTINO
	01 MAR. 2018				
	06 MAR. 2018			Proy. Carta CCAS	CCAS
	06 MAR. 2018			Carta 921 CCAS Essalud - 2018	CC CC CC
			1		
	01/03/18		7		
	07/3		1	746 PROV. N° OCTC-ESSALUD-20.....	TODOS PR-5645e

Cód. Acción solicitada

- 1 Atención
- 2 Opinión
- 3 Informe
- 4 Preparar respuesta
- 5 Coordinar

Cód. Acción solicitada

- 6 Supervisar
- 7 Conocimiento y Fines
- 8 Visar
- 9 Archivar
- 10 Otros - especificar

Formato Hoja de Ruta

Resolución de Gerencia General N° 1208-GG-ESSALUD-2017